



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-04-020-14, emitido por el Departamento de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASLALA, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, con el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), y en cumplimiento de las credenciales de referencias **MCS-CGR-112-10-2012, DAM-BRSL-023-10-2012**, de fecha quince de octubre de dos mil doce; **MCS-CGR-121-11-2012, DAM-BRSL-027-11-2012** del veintiocho de noviembre de dos mil doce y **MCS-CGR-004-01-2013, DAM-BRSL-04-01-2013** de fecha catorce de enero del año dos mil trece; que tuvo como objetivos específicos: **A)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los gastos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”, Ley N° 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil doce; **B)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad con la Ley N° 466, “Ley de Trasferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”, por el año finalizado dos mil doce; **C)** Emitir un informe sobre el control interno de la entidad auditada; **D)** Emitir una opinión respecto de el cumplimiento de la administración municipal de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables y, **E)** Identificar a los servidores y/o ex servidores de la Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), responsables de incumplimientos de normas jurídicas, de inobservancias a sus funciones y deberes, y de posibles perjuicios económicos a la Alcaldía, en caso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

de haberlos.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas del veinte de noviembre del año dos mil doce al cinco de mayo del dos mil trece, se notificó el inicio de auditoría a los servidores, ex servidores edilicios y terceros relacionados con el alcance de la auditoría, siendo éstos: **Leonel de Jesús Urbina**, Ex Alcalde Municipal; **Enrique A. Castilblanco Díaz**, Ex Vice Alcalde Municipal; **Enrique Ríos Jerez**, Ex Secretario del Concejo; **Lydia Marina Paz González**, conocida socialmente como Lydia Marina Paz Ferrufino; Ex Directora Administrativa Financiera; **Rubenia Concepción Tercero Palma**, Ex Responsable de Contabilidad; **Néstor Zamora Vega**, Responsable de Recursos Humanos; **Elba Lissete Flores Rivera**, Ex Cajera General; **Moisés Enrique Olivas Herrera**, Director de Planificación y Proyectos; **Francisco Martín Carcache Henríquez**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ana María Cristina Zeledón**, Ex Miembro del Comité Técnico (UTM); **Nohelia Betanco Castro**, Ex Asesora Legal; **Teodoro Escorcía Chavarría**, **José Téllez Granados**, **Nelson Antonio Zeledón Herrera**, **Miriam Jarquín Ordoñez**, **Marvin Sáenz Castillo**, **Marcos Antonio Rodríguez González**, **Noel Enrique Cruz Torrez** y **Ramiro Enrique Blandón Vasconcelos**; Ex Concejales Propietarios; **Luis Hervin Ramírez Gutiérrez**, Alcalde Municipal; asimismo, se notificó el inicio de esta auditoría a terceros relacionados con el alcance de la misma, señores: **José Roberto González Ortiz**, Contratista y Gerente Propietario de CONSTRUCSUR; **Moisés García Dávila**, Contratista y Representante Legal de la Empresa DYSCONSA; **Reynaldo Herrera Acuña**, **Freddy Iván Cornejo Orozco**, **Noel de Jesús Castro Zeledón**, **Bayardo José Campos Calderón**, Contratistas.- Cita el Informe de Auditoría que no fue posible localizar al Contratista y Gerente Propietario de EPRINSA, **José Benito Torrez Betanco**, por lo que se procedió a notificarle el inicio y demás diligencias de auditoría por Edictos, publicados en El Nuevo Diario, los días treinta de abril, uno y dos de mayo del año dos mil trece.- Que de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría de los servidores y ex servidores de la Alcaldía de Waslala: **Elba Lissete Flores Rivera**, Ex Cajera General; **Lydia Marina Paz González**, Ex Administradora Financiera y **Rubenia Concepción Tercero Palma**, Ex Responsable de Contabilidad. - Que de igual manera, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

Política, 57 y 58 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), 6.3.2., en fechas comprendidas del veintiocho de junio al tres de julio del año dos mil trece, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los señores: **Leonel de Jesús Urbina**, Ex Alcalde Municipal; **Lydia Marina Paz Gonzalez**, Ex Administradora Financiera; **Moisés Enrique Olivas Herrera**, Director de Planificación y Proyectos; **Néstor Zamora Vega**, Responsable de Recursos Humanos; **Francisco Martín Carcache Henríquez**, Ex Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Rubenia Concepción Tercero Palma**, Ex Responsable de Contabilidad; **José Benito Torres Betanco**, Ex Contratista y Gerente General de EPRINSA y **Moisés García Dávila**, Representante Legal de la Empresa DYSCONSA; con el propósito de que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo de los hallazgos preliminares notificados, en el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia, habiéndose puesto a su orden el expediente administrativo de auditoría para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración.- Por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los resultados de la auditoría que nos ocupa reflejados en el Informe que se examina, al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte**, por el año terminado dos mil doce, presenta abstención de opinión del auditor por no haber sido posible determinar la razonabilidad de sus cifras, por las situaciones siguientes: **a)** El Informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre dos mil doce, contenido en la memoria de traspaso de la Alcaldía auditada no muestra todos los ingresos recibidos, determinándose diferencias entre dicho informe de cierre de ingresos y egresos y el registro mayor de ingresos proporcionado; el informe de cierre no incorpora el registro de donaciones por **Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Un Córdobas con 24/100 (C\$4,476,131.24)** recibidos del FISE y **Tres Millones Quinientos Mil Córdobas con 00/100 (C\$3,500,000.00)** de DANIDA, además no proporcionaron un informe de las transferencias presupuestarias del año dos mil doce, por no existir control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

apropiado sobre el uso de dichos recursos; no existe evidencia adecuada que respalde el saldo de algunas cuentas bancarias, ya que no se entregaron los registros auxiliares y conciliaciones bancarias de ocho (8) cuentas bancarias que la Alcaldía manejaba en el Banco de la Producción, cuyos saldos al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, según confirmación bancaria suman el monto de **Ciento Diecinueve Mil Doscientos Treinta y Cinco Córdobas con 78/100 (C\$119,235.78)** y en otros casos con registros desactualizados;

b) Adicionalmente, no proporcionaron las minutas de depósitos de los ingresos recibidos en los meses de enero, junio y diciembre del año dos mil doce, hasta por **Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Córdobas con 16/100 (C\$329,481.16)**, ni las aclaraciones sobre su uso o destino.- Al efectuarse inspección física a los proyectos: Construcción de adoquinado II etapa Casco Urbano (1.768.00 metros), y adoquinado Barrio Aserrío 380 (1.265.00 metros), Puente Vehicular Barrio El Progreso; se determinaron cantidades de obras pagadas y no ejecutadas por el contratista hasta por el monto de **Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve con 60/100 (C\$9,256,199.60)**; asimismo, se pagó por escalamiento de precios al contratista y representante legal de la Empresa EPRINSA Ingeniero **José Benito Torres Betanco**, sin la debida justificación que respalde los pagos adicionales por el monto de **Un Millón Ochocientos Veintisiete Mil Trescientos Cuarenta y Seis Córdobas con 91/100 (C\$1,827,346.91)**; en relación a la **información financiera complementaria**, relativa a las transferencias presupuestarias conforme la Ley No. 476 “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, debido a las situaciones anteriormente relacionadas que limitaron el alcance de auditoría, el auditor se abstiene de opinar sobre el informe de cierre de ingresos y egresos auditado; no obstante, se comprobó que las transferencias presupuestarias recibidas se incluyeron en el informe de cierre de ingresos, por el año finalizado dos mil doce; la **evaluación del control interno**, reveló condiciones reportables consideradas debilidades importantes y otras condiciones que se infieren son deficiencias significativas de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y respecto de el **cumplimiento legal**, las pruebas de auditoría aplicadas en las transacciones examinadas, revelaron que la administración municipal de **Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte**, incumplió los artos. 131 de la Constitución Política; Ley N° 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” en su art. 7 incisos a) y b); Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su art. 35; Ley N° 622 “Ley de Contrataciones Municipales”, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

sus artos. 31 y 86; Ley de Equidad Fiscal en su arto. 81 y 84 de su Reglamento; arto. 100 de la Legislación Tributaria Común; artos. 11 y 18 del Plan de Arbitrio Municipal; la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Construcción del Proyecto de Adoquinado II etapa Casco Urbano de Waslala (1768.00 metros); adoquinado del Barrio Aserrió-380 (1265.00 metros), Puente Vehicular Barrio El Progreso, Escritura Pública número ciento treinta y ocho; las especificaciones Nic. 2000 Ítem 110.12 – Escalamiento de Precios y el Manual de Control Interno de Alcaldía.-

II

En vista de que las relacionadas salvedades constituyen hallazgos que trascienden el orden administrativo, se hizo necesario conforme el debido proceso realizar procedimientos adicionales en la segunda fase de auditoría para deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar, tales como entrevistas, toma de declaraciones y notificaciones de hallazgos; en este sentido el Informe de Auditoría que se examina establece que en fecha catorce de septiembre del año dos mil doce, los señores **Leonel de Jesús Urbina**, en calidad de Alcalde y el contratista **José Benito Torres Betanco**, Gerente General de EPRINSA, suscribieron contrato para la ejecución del proyecto de adoquinado II etapa Casco Urbano (1.768.00 metros), adoquinado Barrio Aserrió 380 (1.265.00 metros), y Puente Vehicular Barrio El Progreso, hasta por la cantidad de **Veintiocho Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos Veinte Córdoba con 91/100 (C\$28,208.520.91)**, quedando consignado dentro del contrato que la ejecución del proyecto sería en ciento veinte (120) días calendarios.- Al respecto, se comprobó documentalmente que la obra se inició el nueve de octubre del año dos mil once y la fecha de finalización sería el día nueve de febrero del año dos mil doce; sin embargo, la administración municipal auditada le concedió prórroga hasta el treinta de abril del año dos mil doce.- Se evidenció que al contratista **José Benito Torres Betanco**, se le canceló la suma de **Veintiséis Millones Quinientos Veintidós Mil Sesenta y Siete Córdoba con 92/100 (C\$26,522,067.92)** y adicionalmente se le pagó bajo la figura de escalamiento de costos el importe de **Un Millón Ochocientos Veintisiete Mil Trescientos Cuarenta y Seis Córdoba con 91/100 (C\$1,827,346.91)**, para un total cancelado al Ingeniero **Torres Betanco**, Gerente General de EPRINSA, la cantidad de **Veintiocho Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Catorce Córdoba con 83/100 (C\$28,349,414.83)**; sin embargo, se verificó que el pago bajo el concepto de escalamiento de precios carece del debido sustento que lo justifique, dado los retrasos e incumplimientos por parte del contratista; asimismo, se denota que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

entre los pagos realizados se incluye el cheque N° 1039 de fecha catorce de noviembre del año dos mil once por el monto de **Tres Millones Veinticuatro Mil Seiscientos Once Córdobas con 85/100 (C\$3,024,611.85)**, en concepto de desembolso sobre facturación por la compra de adoquines, cuyo egreso carece también de fundamento legal y soportes debidos, ya que solo se presenta como soporte una fotocopia del recibo provisional N° 0101 de fecha cinco de diciembre del año dos mil once de la Empresa ESNIC, S.A., y conforme inspección física se verificó que los adoquines no estaban puestos en el proyecto, ni se justificó su uso o destino.- Adicionalmente, en fechas del siete al nueve de mayo del año dos mil trece se realizó inspección in situ y levantamiento físico de las obras ejecutadas en dichos proyectos, con el acompañamiento de servidores públicos de la Alcaldía de Waslala y la ausencia de los Contratistas que fueron previamente invitados pero no se presentaron; de la inspección realizada se determinaron cantidades de obras que no se corresponden con las cuantías de obras pagadas o canceladas al contratista de conformidad con los avalúos físicos financieros, siendo así que se estiman diferencias sustanciales de obras no ejecutadas, hasta por la cantidad de **Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Noventa y Nueve Córdobas con 60/100(C\$9,256,199.60)**, a lo que se suma la cantidad de **Un Millón Ochocientos Veintisiete Mil Trescientos Cuarenta y Seis Córdobas con 91/100 (C\$1,827,346.91)**, bajo la figura injustificada de escalamiento, para un total de **Once Millones Ochenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Seis Córdobas con 51/100 (C\$11,083,546.51)**, que constituye el daño patrimonial originado intencionalmente y de forma engañosa a la Comuna de Waslala. Por otra parte, la administración municipal de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte, no ejecutó la “Garantía de Cumplimiento” por la ineficiencia y atrasos durante la ejecución del contrato ya mencionado, a como estaba establecido en la cláusula vigésima séptima del Contrato, por el incumplimiento del contratista en la ejecución de las obras y por lo cual no se suministraron las justificaciones de dicha omisión.- Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho en la notificación de hallazgos, el señor **Leonel de Jesús Urbina**, Ex Alcalde, expresó que la *Embajada Real de Dinamarca en varias ocasiones realizó reuniones tanto en las oficinas de la embajada con la Alcaldía y la empresa EPRINSA y en Waslala con el Consejo Municipal, para tratar la problemática de estos proyectos; que se efectuaron auditorías físico-financieras por parte de la Real Embajada de Dinamarca y se determinó que el déficit financiero para finalizar los proyectos era de Siete Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Tres Córdobas con 09/100 (C\$7,665.203.09)*, por lo que la embajada de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

Dinamarca tomó las medidas siguientes: **a)** Que los fondos existentes en banco serían retirados inmediatamente y los montos ascendían a casi **Tres Millones Quinientos Mil Córdobas (C\$3.500.000.00)**; **b)** Que el Gobierno Municipal incorporara en el presupuesto del año dos mil trece la suma de **Siete Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Tres Córdobas con 09/100 (C\$7,665.203.09)**, para finalizar con el adoquinado y así se hizo; **c)** Se pidió que la asesoría legal de la Alcaldía interpusiera demanda en contra de la empresa **EPRINSA** y se entregara copia de la demanda a la embajada que también se hizo; en esa reunión al igual que en todas las reuniones también estuvo presente dando informes de avances del proyecto al Consejo Municipal el Ingeniero **Moisés Enrique Olivas Herrera**, Director de Planificación y Proyectos.- También se habla de escalamiento al Señor **José Benito Torres Betanco**, Gerente General de **EPRINSA**, esto fue una propuesta que el Ingeniero **Moisés Enrique Olivas Herrera**, presentó ante el Consejo Municipal, quienes aprobaron dicha solicitud de escalamiento, todos los documentos soportes para este caso están en manos de la oficina de proyectos del Ingeniero **Olivas Herrera**, que fue y aún en el actual gobierno sigue siendo el Responsable de Proyectos; respecto a la ejecución de Fianza o Garantía de cumplimiento no emitió ningún comentario.- En tanto el Ingeniero **Moisés Enrique Olivas Herrera**, Director de Planificación y Proyectos, manifestó entre otras cosas: Que la Alcaldía contrató a la Empresa **DYSCONCSA (Diseño, Supervisión y Construcción Sociedad Anónima)**, para la supervisión de dicho proyecto y en cumplimiento de mis funciones una vez firmado el contrato, rendidas las fianzas conforme la Ley N° 622 y entregado el sitio de la obra el día diecisiete de octubre del año dos mil once, su persona manifestó su posición en los pagos de los avalúos del contrato, en donde en algunos su punto de vista fue de no realizar los pagos y en otros sí; asimismo, manifiesta que los pagos realizados al contratista fueron de **Veintidós Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Seiscientos Once Córdobas con 80/100 (C\$22,183,611.80)**, que representa el setenta y nueve por ciento (79%) del contrato y el setenta punto cincuenta y dos por ciento (70.52%) de obras físicas realmente ejecutadas.- Al respecto, el Informe de Auditoría objeto de análisis indica que no es así, al haberse comprobado in situ que las obras no ejecutadas son mayores a ese porcentaje.- Por su parte, el Contratista, Representante y Gerente General de la Empresa Edificaciones y Proyectos de Ingeniería Civil, S.A., **EPRINSA José Benito Torrez Betanco**, expresó entre otras cosas vía correo electrónico el día veintinueve de julio del año dos mil trece (no se recibieron documentos originales): Que se retiró del proyecto con la autorización del Contratante en el mes de mayo de dos mil doce, quedando claro que la diferencia entre el avance físico y el financiero se debía a las compras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

*directas de materiales que estaban en el proyecto, pero no gastados en las obras los cuales tenían que sumarse a las obras ya finalizadas.- En tanto el Representante Legal de DYSCONSA Señor **Moisés García Dávila**, que fungió como la Empresa Supervisora del Proyecto de Adoquinado II Etapa Casco Urbano (1.768.00 metros), Adoquinado Barrio Aserrió 380 (1.265.00 metros), y Puente Vehicular Barrio El Progreso; manifestó entre otras cosas: *Que autorizó y aprobó la emisión de ocho avalúos para pagarse a EPRINSA, aprobados por las partes involucradas en la ejecución de las obras, siendo dichas partes involucradas la Alcaldía de Waslala, representada por el Ingeniero Moisés Enrique Olivas Herrera, la Embajada Real de Dinamarca, Ingeniero **Ernesto Pineda Taylor**; DYSCONSA, Ingeniero **José Ramón Centeno**, EPRINSA y el Ingeniero **José Benito Torrez Betanco**; que todos y cada uno de los avalúos que fueron autorizados ya sea por facturación, avance de obra o **proyección de avalúo**, fueron del conocimiento de las partes; que el procedimiento de proyección de pago de avalúos fue definido según minuta de reunión con fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, orientada por el Ingeniero **Ernesto Pineda Taylor**, Representante de la Real Embajada de Dinamarca, expresando que por la situación que ocurría en Nicaragua los fondos debían de ser evacuados de las cuentas de la Real Embajada de Dinamarca, de lo contrario los fondos serían congelados, lo cual traería como consecuencia que el proyecto no se ejecutara; nuestra empresa lo que hizo fue obedecer las orientaciones que se pueden observar en el acta o minuta de reunión N° 1, inciso a) del veintinueve de marzo del año dos mil doce; asimismo, se refiere a lo planteado en el acta o minuta de reunión del veinte de marzo del año dos mil doce en la hoja N° 2 inciso 2) donde textualmente se señala lo siguiente: El cheque N° 1039 del catorce de noviembre del año dos mil once, por un monto de **Tres millones Cincuenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Cinco córdobas con 89/100 (C\$3,055,165.89)**, entregados en concepto de anticipo del sesenta por ciento (60%) para compra de adoquines a ESNIC no está descontado del saldo de los avalúos acumulados por el contratista, por tanto deberá formalizarse entre la Alcaldía y el Contratista; asimismo, descontarse de los avalúos pendientes de pagar al contratista; de igual manera manifestamos e informamos que nuestra empresa (DYSCONSA) no tenía conocimiento de dicho cheque que fue emitido el catorce de noviembre del año dos mil once y hasta el día veintinueve de marzo del dos mil doce fecha en que se dio la reunión y que la Real Embajada de Dinamarca nos informó de la ejecución de una auditoría del proyecto y del no soporte de dicho cheque; es decir, que esa fue una gestión directa del contratista y la Alcaldía dueña o beneficiaria del proyecto; el monto total de avalúos autorizados por DYSCONSA fue por **Veintidós Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Treinta****



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

y Un Córdoba con 25/00 (C\$22,257,131.25).- En tal sentido, los ex servidores municipales de la Alcaldía de Waslala **Leonel de Jesús Urbina**, Ex Alcalde; **Moisés Enrique Olivas Herrera**, Director de Planificación y Proyectos, así como el Contratista **José Benito Torrez Betanco**, Gerente General de EPRINSA, y el Ingeniero **Moisés García Dávila**, Representante Legal de DYSCONCSA, son responsables directos del perjuicio económico causado con conocimiento, negligencia consecuente del daño causado y voluntad manifiesta al municipio en mención, y por tanto deberá presumirse Responsabilidad Penal a sus cargos, hasta por la indicada cantidad apropiada indebidamente y desviada de su legítimo uso de **Once Millones Ochenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Seis Córdoba con 51/100 (C\$11,083,546.51)**, en cumplimiento de los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por lo que deberán remitirse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal de Audiencia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivos cargos.- Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que habrá de determinarse al Ex Alcalde Municipal de Waslala Señor **Leonel de Jesús Urbina** y Señor **Moisés Enrique Olivas Herrera**, Director de Planificación y Proyectos, por la inobservancia como servidores públicos, de sus propias funciones y deberes, disposiciones legales que en adelante se señalarán y los términos del contrato suscrito para la ejecución de este proyecto.-

III

Por otra parte, los resultados de auditoría refieren que no se depositó en la cuenta corriente N° 600-202-952 "Fondos Propios" al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce un monto hasta por el orden total de **Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Córdoba con 16/100 (C\$329,481.16)**, que corresponde a ingresos percibidos y no depositados por la administración municipal de Waslala, de los meses de enero, junio y diciembre del año dos mil doce, de cuya suma se desconoce su uso y destino.- Al solicitarse a los auditados las justificaciones conforme a derecho, el señor **Leonel de Jesús Urbina**, Ex Alcalde, manifestó *Que estas actividades están bajo la responsabilidad de la Administradora y Contadora, con la supervisión directa de la Responsable de Finanzas, a lo que deben responder con precisión por ser responsabilidades que les da el cargo.*- Por su parte, la señora **Lydia María Paz González**, Ex Administradora Financiera, en su contestación de hallazgos entre otras cosas manifiesta: *Que las diferencias*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

*se dan quizás, por no haber aclarado bien las cosas, o por falta de pruebas cruzadas, porque al saldo en libros se le suma el tránsito reflejado en la conciliación y el resultado es el saldo correcto conciliado; agregó que el mal uso que se le venía dando a la cuenta de los fondos propios desde años anteriores fue un problema que se le salió de las manos. En el primer trimestre del año dos mil once, la responsable de contabilidad le dio a conocer de fondos en efectivo entregados al señor ex alcalde y le mostró una libreta con esos detalles, le dije que buscara como soportar esa cantidad de efectivo faltante y le sugerí hacerle saber al ex alcalde a través de informe detallado y solicitarle los soportes, quien se comprometió a justificarlo, pero pasó el tiempo y siguió solicitando dinero en efectivo por justificar; en el mes de noviembre la responsable de contabilidad me pasó una copia en la que detallaba el monto entregado por mes, pero no conservó ninguna prueba que soporte lo informado por la responsable de los ingresos.- En tanto la señora **Rubenia Concepción Tercero Palma**, Responsable de Contabilidad, en su contestación de hallazgos expresó: Que es un hecho las diferencias que existen entre los saldos de los libros de banco con las conciliaciones bancarias, pero si se suma el saldo en libros con el depósito en tránsito el resultado es el saldo conciliado; sigue manifestando la señora Rubenia Concepción Tercero Palma, que desde el año dos mil once el Ex Alcalde pedía dinero en efectivo para luego justificarlo, pero nunca lo hizo, de esa manera era todos los meses, de lo cual informó a la Ex Administradora, mostrándole como evidencia una libreta en la cual anotaba el dinero entregado al ex alcalde, y que esta misma situación siguió para el año dos mil doce, en el mes de noviembre de ese mismo año la libreta donde se anota la entrega, que unas veces fueron con órdenes directas del ex alcalde y otras a través de su asistente Ingeniera Iris Mariana Rivera Álvarez, se le extravió, pensó que se le había traspapelado ya que en esos días trasladaron toda la documentación para el área donde estaría la auditoría, pero revisaron y no apareció, asume que se la robaron, expresa que como una simple funcionaria necesitaba del trabajo ya que no tenía ningún otro tipo de ingresos y en Waslala no es fácil encontrar trabajo, que unas veces lo hacía directamente de manera verbal, por medio de su asistente o vía telefónica, lo único que tengo en mi poder es el primer y último informe del monto que tenía sin justificar al mes de noviembre del año dos mil once y adjuntó carta enviada al ex alcalde solicitándole el reembolso o devolución del dinero.- Los anteriores argumentos como es obvio no justifican en manera alguna el hallazgo notificado, por el contrario, confirman que sí se daban situaciones totalmente anómalas con el efectivo que no era depositado en tiempo y forma como lo disponen las Normas Técnicas de Control Interno, siendo así que se desconoce el uso y destino de la suma de **Trescientos***



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Córdobas con 16/100 (C\$329,481.16); por tanto, constituye un daño patrimonial causado maliciosamente, con conocimiento y voluntad manifiesta a la municipalidad de Waslala por el señor **Leonel de Jesús Urbina**, Ex Alcalde, por el orden de **Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Córdobas con 16/100 (C\$329,481.16)**, por lo que de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá presumirse Responsabilidad Penal a su cargo.- Asimismo, son responsables administrativamente de este hallazgo de acuerdo con las funciones y deberes de sus cargos, por no aplicar el control interno financiero previo al desembolso y al compromiso, las señoras **Lydia Marina Paz González**, Ex Administradora Financiera y **Rubenia Concepción Tercero Palma**, Ex Responsable de Contabilidad.- Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que habrá de determinarse al Ex Alcalde Municipal de Waslala Señor **Leonel de Jesús Urbina**, por la inobservancia de sus propios funciones y deberes.-

IV

De igual forma, el examen de auditoría que nos ocupa señala que la administración municipal auditada omitió los procesos de contratación en adquisiciones o compras por cotización de menor cuantía, siendo así que la Alcaldía Municipal de Waslala, no cumplió con la modalidad de “Compras por Cotización” en distintas compras que de acuerdo con el monto contratado era la que correspondía realizar de conformidad a la Ley N° 622 “Ley de Contrataciones Municipales” y su Reglamento.- Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho en las notificaciones de hallazgos, el señor **Francisco Martín Carcache Henríquez**, manifestó *que dichas adquisiciones carecen de proceso por la razón que no se le comunicó al área de adquisiciones a como lo establece la misma Ley.*- Por su parte la Señora Lydia Marina Paz González, Ex Directora de Administración y Finanzas, expresó: *Que los procedimientos de compras no se dieron, en algunos casos por omisión y en otros porque el entonces Alcalde ordenó cancelar créditos.*- Asimismo, se comprobó que la administración municipal auditada no efectuó las debidas retenciones de impuestos municipales y del impuesto sobre la renta en los pagos de servicios profesionales, desatendiendo de esta manera el arto. 84 de la Ley de Equidad Fiscal, Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 109 del doce de junio del dos mil tres.- Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

notificaciones de hallazgos, la señora **Lydia Marina Paz González**, Ex Directora de Administración y Finanzas, refiere que estas omisiones efectivamente se dieron, siendo los responsables de esta omisión el Arquitecto Francisco Martín Carcache Henríquez, Ex Responsable de la Unidad de Adquisiciones y la Señora **Lydia Marina Paz González**, Ex Administradora Financiera.- Por lo que hace al incumplimiento legal referido en este considerando y de los deberes propios de sus funciones, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a cargo de los ex servidores municipales anteriormente nominados quienes eran los responsables inmediatos de cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Contrataciones Municipales.-

V

De lo ya expuesto en los considerandos anteriores es evidente el incumplimiento e inobservancia por parte de los ex servidores municipales responsables de los hallazgos en su contra de los artos. 131 de la Constitución Política; Ley N° 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” en su arto. 7 incisos a) y b); Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su arto. 35; Ley N° 622 “Ley de Contrataciones Municipales”, en sus artos. 31 y 86; Ley de Equidad Fiscal en su arto. 81 y 84 de su Reglamento; arto. 100 de la Legislación Tributaria Común; artos. 11 y 18 del Plan de Arbitrio Municipal; la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Construcción del Proyecto de Adoquinado II etapa Casco Urbano de Waslala (1768.00 metros); adoquinado del Barrio Aserrió-380 (1265.00 meros), Puente Vehicular Barrio El Progreso, Escritura Publica número ciento treinta y ocho; las especificaciones Nic. 2000 Ítem 110.12 - Escalamiento de Precios y el Manual de Control Interno de Alcaldía.- Razón por la cual a la luz de los artículos 73,77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, deberá determinarse a sus cargos las responsabilidades correspondientes.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9 numerales 1) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el perjuicio económico causado de forma intencional y engañosa a la **Alcaldía Municipal de Waslala**, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), hasta por la cantidad total de **Once Millones Cuatrocientos Trece Mil Veintisiete Córdobas con 67/100 (C\$11,413,027.67)**; de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume **Responsabilidad Penal** en la forma y cantidades siguientes: **a) Once Millones Ochenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Seis Córdobas con 51/100 (C\$11,083,546.51)**, a cargo de los señores **Leonel de Jesús Urbina**, Ex Alcalde; **Moisés Enrique Olivas Herrera**, Director de Planificación y Proyectos; **José Benito Torrez Betanco**, Contratista y Gerente General de la Empresa EPRINSA y el Señor **Moisés García Dávila**, Representante Legal de DYSCONCSA; correspondiente al valor de las obras pagadas y no ejecutadas por el contratista, derivadas del contrato para la ejecución del proyecto de adoquinado II etapa Casco Urbano (1.768.00 metros), adoquinado Barrio Aserrió 380 (1.265.00 metros), y Puente Vehicular Barrio El Progreso; **b) Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Un con 16/100 (C\$329,481.16)**, correspondiente a ingresos no depositados a cargo del señor **Leonel de Jesús Urbina**, de cargo ya expresado; y además por la apropiación indebida de recursos públicos en efectivo solicitados y entregados a su persona, de los cuales se desconoce su uso o destino.- Por consiguiente, remítanse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.-

SEGUNDO: De los hechos investigados se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Leonel de Jesús Urbina**, Ex Alcalde de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN);



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

por incumplir en el desempeño de sus funciones los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103 numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: De los hechos investigados se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Moisés Enrique Olivas Herrera**, Director de Planificación y Proyectos de la Alcaldía de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN); por incumplir en el desempeño de sus funciones los artos. 131 Párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103 numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

CUARTO: De los hechos investigados se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora, **Lydia Marina Paz González**, Responsable Administrativa Financiera, de la Alcaldía de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN); por incumplir en el desempeño de sus funciones los artos. 131 Párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y, 103 numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

QUINTO: De los hechos investigados se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Rubenia Concepción Tercero Palma** Ex Responsable de Contabilidad, de la Alcaldía de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN); por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

incumplir en el desempeño de sus funciones los artos. 131 Párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103 numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SEXTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los funcionarios y ex funcionarios de la Alcaldía del Municipio de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte, como sanciones administrativas las siguientes: **1)** Al señor **Leonel de Jesús Urbina**, Ex Alcalde, una (1) multa equivalente a cinco (5) meses de salario; **2)** Al Ingeniero **Moisés Enrique Olivas Herrera**, Director de Planificación y Proyectos, una (1) multa de cinco (5) meses de salario **3)** A la señora **Lydia Marina Paz González**, Ex Administrativa Financiera, una (1) multa equivalente a un (1) mes de salario; **4)** A la Señora **Rubenia Concepción Tercero Palma**, una (1) multa de un (1) mes de salario.- Para la ejecución de la sanción administrativa a los infractores que ya no laboran en la Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte, deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SÉPTIMO: Prevéngasele a los afectados del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución Administrativa durante el término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente resolución administrativa por conducto del Secretario, a la máxima autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-173-14

de la Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), el Consejo Municipal, a fin de que ejecute las sanciones y recaude las multas administrativas a favor del Municipio, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre sus resultados en un término no mayor de treinta (30) días, así como darle el debido y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Dos (872) de las nueve de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud, pero estuvo presente en esta Sesión.-